



Universidad Nacional de San Luis
 Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias
 Consejo Directivo
 Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ
 Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343
 http://www.fica.unsl.edu.ar - decfica@unsl.edu.ar

VILLA MERCEDES (SAN LUIS), 25 de abril de 2017.

VISTO:

El EXP-USL: 0014167/2016, mediante el cual la Secretaría de Planeamiento elevó un nuevo Proyecto de Reglamentación de la Ordenanza N° 40/04-Consejo Superior, para los cargos de **Auxiliares de Docencia de Segunda Categoría -Alumno-**, en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 40/04-C.S., el cargo de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría -Alumno- se establece a los fines de brindar a los alumnos la oportunidad de iniciar su formación en docencia, fijando que la cobertura de estos cargos debe realizarse a través de llamado a Inscripción de Aspirantes, en el que se evalúen los méritos, antecedentes y aptitudes de los postulantes (Artículo 2°).

Que según dicha normativa, cada Facultad debe reglamentar la cobertura de los cargos de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría -Alumno-, teniendo en cuenta ciertas pautas generales enunciadas en su Artículo 3°.

Que corresponde a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuaria solicitar la homologación de su reglamentación al Consejo Superior.

Que la reglamentación que se apruebe debe ser compatible con el régimen de carrera docente dispuesto por la Ordenanza N° 15/97-C.S., la cual en su Artículo 2° establece como categoría Docente, la de Auxiliar de Segunda Categoría, en coherencia con el Estatuto Universitario.

Que si bien la reglamentación de cobertura de cargos de Auxiliares de Segunda Categoría -Alumnos-, no contempla la renovación de designación -tampoco lo prohíbe expresamente-, resulta conveniente estipular alguna norma que permita darle continuidad al cargo -de justificarse- con el cumplimiento del plan de formación anual.

Que la formación de los Auxiliares de Segunda -Alumnos- debe estar garantizada mediante un Plan de tareas que apunte a una fuerte formación teórico-práctica, que permita al alumno acrecentar el conocimiento particular del curso en cuestión, e iniciarlo, de ser posible, en tareas de investigación.

Que la O.C.D. N° 03/07, necesita una revisión y actualización.

Que corresponde a la Secretaría de Planeamiento de la Facultad, asesorar en las necesidades de formación, aprovechamiento y distribución de los recursos humanos, como asimismo, asesorar en el análisis y reestructuración de los circuitos y sistemas de información.

Que la elaboración de este anteproyecto se realizó en forma conjunta con Secretaría y Coordinación Académica y Secretaría General.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió dictamen pertinente.

Que Secretaría General ordenó su protocolización.

Que conforme lo normado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 29/98, lo solicitado encuadra en los siguientes Propósitos Institucionales: **9°.- Generar y mantener en constante revisión crítica, metodologías de acción institucional orientadas a crear y afianzar el conjunto de condiciones que se estimen necesarias para la concreción de los propósitos que definen sus funciones específicas y 12°.- Generar y mantener en forma constante, la formación de recursos humanos dentro de los equipos de investigación y docencia.**

Por ello, en virtud de lo acordado en su sesión de fecha 30 de marzo de 2017, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento que se establece en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, para la designación de AUXILIARES DE DOCENCIA DE SEGUNDA CATEGORÍA -ALUMNO- en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de San Luis, en concordancia con la Ordenanza N° 40/04-Consejo Superior.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar su homologación al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 3°.- Derogar la Ordenanza N° 03/07-C.D. y toda norma que se oponga a la presente.

Corresponde Ordenanza C.D. N° 009/17

///

Ing. Sergio Luis RIBOTTA
 CEDECANO FICA - UNSL
 Decanato R.D. N° 243/17

Ricardo R. Monasterolo
 Secretario General
 FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias
Consejo Directivo
Av. 25 de Mayo Nº 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ
Tel. 054-2667-531025 - Interno 7343
<http://www.fica.unsl.edu.ar> - decfca@unsl.edu.ar

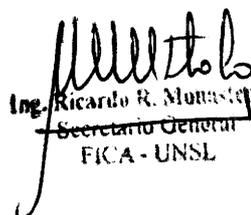
III

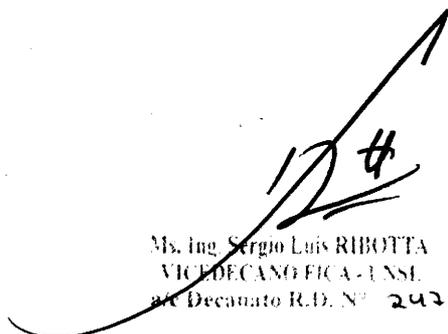
-2-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, cárguese en el Digesto Administrativo, publíquese en el boletín oficial, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.D. Nº 009/17

| | |
|-------|------|
| P: 12 | R: 3 |
| | |


Ing. Ricardo R. Monastrell
Secretario General
FICA - UNSL


Ms. Ing. Sergio Luis RIBOTTA
VICEDECANO FICA - UNSL
Decanato R.D. Nº 242/17



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias
Consejo Directivo
Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S.L.) - CPA D6730EKQ
Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343
<http://www.fica.unsl.edu.ar> - decfca@unsl.edu.ar

ANEXO 1

-1-

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE AUXILIARES DE 2º CATEGORÍA ALUMNO

DE LA COBERTURA DE VACANTES

ARTÍCULO 1º.- La cobertura de los cargos de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría-Alumno de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de San Luis se realizará a través del llamado a inscripción de aspirantes en el que se evaluarán los méritos, antecedentes y aptitudes de los postulantes, mediante evaluación de antecedentes y prueba de capacidad, cuyas normas están determinadas en la presente ordenanza.

DE LA TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 2º.- El Área en las que se haya producido o vaya a producirse la vacante, elevará el pedido al Departamento correspondiente y este al Decano, quien, previo paso por secretaría administrativa para certificar la disponibilidad de crédito, protocolizará el llamado a inscripción de aspirantes especificando el Área de Integración Curricular en la que estará destinado, el nombre del curso en base a cuyos contenidos se realizará la prueba de capacidad, la carrera para la cual se dicta ese curso, el plan de tareas y los integrantes de la Comisión Asesora que intervendrá en la selección del aspirante. Si fuese necesaria la extensión de tareas a otro curso, ésta deberá estar incluida en el plan de tareas.

ARTÍCULO 3º.- El llamado a registro de aspirantes deberá incluir un Plan de Tareas que atienda fundamentalmente a la formación del aspirante en los aspectos docentes como de investigación y servicio en un todo de acuerdo con los objetivos institucionales. Las tareas docentes frente a alumnos en ningún caso deberán superar el cincuenta por ciento (50%) de la dedicación del cargo y no deberá realizarlas sin la supervisión efectiva de un docente.

ARTÍCULO 4º.- Dentro de los siete (7) días de aprobado el llamado a registro de aspirantes por el Decano, se abrirá la inscripción por el término de cinco (5) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 5º.- La difusión de llamado se realizará por el digesto administrativo y por los medios de que disponga la Facultad, particularmente en el claustro alumnos.

DEL PLAN DE TAREAS

ARTÍCULO 6º.- Serán objetivos del Plan de Tareas, asegurar una profunda formación teórico-práctica que permita al alumno acrecentar el conocimiento particular de el/los cursos en el que se desempeñará, e iniciar e incentivar al alumno en tareas de investigación cuando ello sea posible. Se deberá garantizar que dicho plan no atente contra el avance regular en la carrera de grado del auxiliar.

ARTÍCULO 7º.- El Plan de Tareas a presentar por parte de quien solicita la cobertura del cargo deberá contener mínimamente la siguiente información:

- Nombre del curso en el cual prestará servicios. (El auxiliar se desempeñará como máximo en un curso por cuatrimestre).
- Área en la que se dicta.
- Carrera/s para la que se dicta el curso.
- Cuatrimestre en el que se dicta el curso.
- Crédito horario del curso.
- Profesor responsable de la formación del auxiliar.
- Tiempo de su dedicación que deberá destinarse a las actividades frente a alumnos -no superior al 50% de su dedicación-, al estudio individual pautado por el responsable y a la participación en investigación y/o servicios.
- Cronograma detallado de actividades a realizar por el auxiliar, durante el lapso de su designación.

DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 8º.- Podrán aspirar a cargos de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría -Alumnos- en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de San Luis aquellos alumnos que:

- Sean alumnos efectivos de la Universidad Nacional de San Luis.
- Tengan aprobado al menos el primer año completo de su carrera.
- Hayan aprobado el curso en base a cuyos contenidos se realizará la prueba de capacidad u otro/s cursos con contenidos equivalentes. En este último caso, deberán presentar como probanza el programa legalizado por la facultad de origen del curso equivalente aprobado.

ARTÍCULO 9º.- En los casos en que los postulantes hayan aprobado cursos constituidos por contenidos programáticos similares a los que integran el curso objeto del llamado a Inscripción de

s. Ing. Sergio Luis RIBOTTA
DECANO FICA - UNSL
Decanato R.D. N° 244/17

Ricardo R. Monasterolo
Secretario General
FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias
Consejo Directivo
Av. 25 de Mayo Nº 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ
Tel. 054-2657-531022 - Interno 73943
http://www.fica.unsl.edu.ar - decfica@unsl.edu.ar

ANEXO 1

-2-

aspirantes, pero cuya denominación sea distinta, la Comisión Asesora será el que establezca las eventuales equivalencias pertinentes y/o relación entre dichos cursos.-

ARTÍCULO 10º.- No podrán presentarse como aspirantes al cargo de Auxiliar de Docencia - Alumno- aquellas personas que posean título de grado de carreras de cuatro (4) años o más de duración, que incluyan en su plan de estudios los contenidos del curso motivo del llamado.

ARTÍCULO 11º.- Un alumno no podrá tener más de dos (2) cargos de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría -Alumno-, y en caso de tenerlos, no podrán pertenecer al mismo curso, o a cursos que se dicten en forma simultánea.

DE LA INSCRIPCIÓN:

ARTÍCULO 12º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas en la Mesa de Entradas de la Facultad, debiendo presentar la planilla de inscripción que forma parte como Anexo 2 de la presente ordenanza, la cual tendrá carácter de declaración jurada, y estará certificada por el departamento de alumnos, y se deberá adjuntar el *Curriculum Vitae*, donde se detallen los antecedentes del postulante. En la Planilla se consignarán siguientes ítems:

Resolución de Apertura del registro de aspirantes.

Datos Personales: nombre y apellido del aspirante, edad, documento de identidad y domicilio constituido en la ciudad de Villa Mercedes, aun cuando resida fuera de ella.

Situación académica: a) El aspirante deberá consignar carrera y año en que está inscripto como alumno efectivo y adjuntar el certificado analítico de sus estudios actualizado en el que conste el promedio con aplazos.

En el *Curriculum Vitae* Adjunto, deberán detallarse al menos los siguientes ítems:

Antecedentes Docentes:

a) Cargos docentes desempeñados, indicando naturaleza de la designación y los cursos en los que se desempeñó.

b) Cargos docentes desempeñados en otro organismo público o privado.

c) Orden de mérito de concursos o registros de aspirantes anteriores.

Otros antecedentes:

a) Asistencia a cursos, congresos, jornadas, seminarios, etc.

b) Participación en investigación, servicios y actividades de transferencia a la comunidad.

c) Experiencia laboral.

d) Becas de índole académica en que haya sido beneficiario el aspirante.

e) Todo otro antecedente que, a juicio del aspirante, se considere pertinente.

ARTÍCULO 13º.- Se deberá presentar toda la documentación probatoria debidamente certificada, y no se admitirá la presentación de nuevos antecedentes con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

• DE LA COMISIÓN ASESORA Y EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES:

ARTÍCULO 14º.- Para la evaluación de los aspirantes, la Facultad designará una Comisión Asesora, constituida por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes. Dos (2) Miembros Titulares serán Profesores, uno de ellos deberá ser el Responsable del curso sobre cuyos temas se concursa y Responsable del Plan de Formación, el tercer miembro será un auxiliar de docencia con un cargo de mayor jerarquía al concursado y con más de dos (2) años de antigüedad docente en el área que se concursa. Los suplentes tendrán las mismas características de los titulares y asumirán de modo que no se altere la conformación establecida en este mismo Artículo.

ARTÍCULO 15º.- Las presentaciones y antecedentes de los postulantes serán sometidas a consideración de la Comisión Asesora dentro de los siete primeros días hábiles después de cerrada la fecha de inscripción al registro de aspirantes.

ARTÍCULO 16º.- Para llamar a la prueba de capacidad, obligatoria para todos los aspirantes, la Comisión Asesora, elevará al Director de Departamento, el temario y modalidad de la misma, estableciendo fecha, hora y lugar de la prueba, a efectos de que los aspirantes sean citados por Secretaría Académica para el sorteo. El sorteo se realizará cuarenta y ocho horas hábiles antes de la prueba, en el lugar que la citación establece. Los presentes deberán firmar el acta que se labrará al efecto con la presencia de un funcionario o autoridad responsable de gestión.

ARTÍCULO 17º.- La Comisión Asesora decidirá la modalidad de la prueba de capacidad pudiendo ser ésta: entrevista, exposición de casos, problemas de aplicación o cualquier otro recurso que la Comisión Asesora considere apropiado de acuerdo a las características del curso en el que se desempeñará el aspirante.

Is. Ing. Sergio Luis RIBOTTA
VICEDECANO FICA - UNSL
/e Decanato R.D. N° 241/17

Ricardo R. Monasterolo
Secretario General
FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias
Consejo Directivo
Av. 25 de Mayo Nº 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EK0
Tel. 064-2657-531025 - Interno 7343
http://www.fica.unsl.edu.ar - decfca@unsl.edu.ar

ANEXO 1

-3-

ARTÍCULO 18º.- La Comisión Asesora deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo de las actuaciones, mediante acta donde conste el orden de mérito establecido con el respectivo puntaje y la explicitación de los criterios de evaluación para los ítems antecedentes y prueba de capacidad. Si por alguna circunstancia este plazo no pudiera cumplirse deberá solicitarse fundadamente a la Secretaría Académica de la Facultad la extensión del mismo.

ARTÍCULO 19º.- Se establece como pauta de valoración el cuarenta por ciento (40%) para antecedentes y el sesenta por ciento (60%) para prueba de capacidad. Para que un aspirante pueda acceder al orden de mérito deberá reunir un mínimo de sesenta puntos sobre cien.

ARTÍCULO 20º.- Para dictaminar sobre el orden de mérito, se considerará primordialmente la idoneidad de los aspirantes en el curso en el que se desempeñará el aspirante. A tal efecto, se valorarán dos ítems:

I) **Antecedentes**, que incluirá:

- a) Promedio general, incluyendo aplazo.
- b) Grado de avance en la carrera.
- c) Labor docente desempeñada.
- d) Investigación, Servicios y Perfeccionamiento realizados.
- e) Otros antecedentes.

II) **Prueba de Capacidad**:

Tendrá como objetivo evaluar aptitudes y la capacidad para transmitir conocimientos de los aspirantes. Será obligatoria y los candidatos que no se presenten a la misma serán excluidos del concurso.

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 21º. Para recusaciones y excusaciones de los miembros de la comisión asesora, se tendrá en cuenta lo normado por la O.C.S. Nº 15/97, ARTICULOS 23º al 31º, entendiéndose como miembros del jurado a los miembros de la comisión asesora.

DE LA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 22º.- Los Auxiliares de Docencia de Segunda Categoría -Alumnos- se designarán por un período de UN (1) año, y podrá solicitarse, por períodos iguales, la prórroga de designación dos veces, sin necesidad de llamar a inscripción de aspirantes. Luego de 3 años de permanencia en el cargo, podrá solicitarse la prórroga de la designación por tercera vez, siempre que se haya solicitado la apertura de un nuevo registro de aspirantes para dicho cargo y hasta la sustanciación del mismo.

ARTÍCULO 23º.- En todos los casos, las prórrogas de las designaciones se realizarán a solicitud del área y con el aval e informe por parte del profesor responsable de la formación y estarán supeditadas a la condición de alumno efectivo.

ARTÍCULO 24º.- La cobertura de los cargos se hará efectiva de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) El cargo será cubierto respetando el orden de mérito elaborado por la comisión asesora y aprobado por el Consejo Directivo.
- b) En el caso de que quedare vacante, este podrá cubrirse respetando el orden de mérito oportunamente aprobado para el concurso.

ARTÍCULO 25º.- Notificado de su designación, el Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría -Alumno- deberá asumir sus funciones dentro de los DIEZ (10) días, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones o renunciare al mismo, el Decano dejará sin efecto la designación, designando a quien siga en el orden de mérito. El orden de mérito tendrá una vigencia de hasta noventa (90) días corridos.

ARTÍCULO 26º.- La resolución del decano solo podrá ser impugnada por los aspirantes dentro de los dos (2) días de notificada, por defectos de forma o manifiesta arbitrariedad; la cual será resuelta por el Consejo Directivo, cerrando de esta forma el circuito administrativo.

Corresponde Ordenanza C.D. Nº 009/17

--

Ing. Sergio Luis RIBOTTA
Decano FICA - UNSL
Decanato B.D. Nº 243/17

Ricardo R. Monasterio
Secretario General
FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias
Consejo Directivo
Av. 25 de Mayo Nº 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA 05730EKQ
Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343
http://www.fica.unsl.edu.ar - decfca@unsl.edu.ar

ANEXO 2

-1-

Planilla de inscripción a registro de Aspirantes

PLANILLA DE INSCRIPCION

Llamado a registro de aspirantes para cobertura de auxiliares de 2º Cat. Alumnos

Resolución de llamado de registro de aspirantes: _____

Curso en que se inscribe a concurso: _____

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellido: _____

Nacionalidad: _____

Edad: _____ Documento de Identidad: _____

Domicilio en Villa Mercedes: _____

E-mail: _____ Teléfono: _____

SITUACION ACADEMICA

Carrera en la que está inscripto: _____

Año en que está inscripto como alumno regular: _____

Año en que inició la carrera universitaria: _____

Año en que está inscripto como alumno regular: _____

Primer año aprobado completo
(Adjuntar Certificado Analítico)

Control Departamento Alumnos

Firma del Interesado

Corresponde Ordenanza C.D. Nº 009/17

Ing. Ricardo R. Monasterio
Secretario General
FICA - UNSL

Ms. Ing. Sergio Luis RIBOTTA
VICEDECANO FICA - UNSL
a/c Decanato R.D. N° 243/17